

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 2 de marzo de 2023 a las 2:04 p.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante el cual acompañó de la constancia de envío de la citación para la notificación personal del demandado con resultado negativo (Archivo 016). A Despacho.

Andes, 21 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022-00121 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	LUIS FELIPE GARCÍA CASTAÑEDA
Asunto	REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente, se observa que el apoderado del demandante, envió la citación para la diligencia de notificación personal remitida al ejecutado, a través de la empresa de servicios “ENVIAMOS” a la dirección física, Finca Villa Luz, Vereda Villa Luz, Corregimiento San José Andes, con resultado obtenido: la persona a notificar no reside o labora en esa dirección. Dirección que fue informada en el escrito de la demanda.

Por otro lado, el togado informó que desconoce otra dirección física o electrónica en la que se pueda ubicar al demandado.

En este sentido se REQUERIRA al apoderado de la parte demandante para que haga uso del numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso, y a través del aplicativo del ADRES identifique y envíe a la entidad Promotora de Salud donde se encuentre afiliado el demandado, la solicitud de suministro de

la dirección sea física o electrónica que aparezca en dicha base de datos reportada.

Dirección a la que se le autoriza desde ya el envío de las diligencias para la notificación de la demanda.

En caso de que dicha información pese a ver haber sido solicitada por el interesado (demandante), no le haya sido suministrada lo pondrá en conocimiento de este Juzgado para darle el trámite respectivo, allegando a este Despacho las constancias de la gestión adelantada.

Así entonces, se REQUIERE a la parte actora para que proceda, conforme se le indicó en el auto admisorio de esta demanda y lo exige el código procesal civil vigente, con la finalidad de continuar con el trámite de la presente demanda, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para cumplir con dicha actuación en el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la acción tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADO No.064** en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6d776881304cd70daafdc73025f92c780e3eab145c0c3eec487055b856721**

Documento generado en 21/04/2023 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>